

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.232/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 210 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don David García Recio, contra “Obras González Muñoz, Sociedad Limitada”, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Obras González Muñoz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de junio de 2009, a las once cuarenta y cinco horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.231/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 84 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Rayo Sánchez y otros, contra la empresa “Protorex, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado providencia de fecha 16 de enero de 2009 que dice:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, señor Sánchez Ugena.—Badajoz, a 31 de octubre de 2008.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón la certificación recibida del Registro de la Propiedad de Herrera del Duque y, en su virtud, se acuerda el embargo de la siguiente finca:

Rústica.—Parcela de terreno conocido con el nombre de “Mesa”, término de Valde-

caballeros, inscrita en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, al folio 60, tomo 98, finca número 1.449, librándose mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad antes dicho, haciendo constar en el mismo que dicha resolución por la que se acuerda el embargo de la finca es ejecutiva, así como que dicho mandamiento está exento de impuestos al haber sido acordado de oficio por la autoridad judicial (artículo 237.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 48.4 de la Ley de Impuestos de Transmisiones Patrimoniales).

Hágase extensivo dicho mandamiento a fin de expedir certificación de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

Igualmente, se deberá comunicar la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.

Requírase a la ejecutada para que dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta resolución presente los títulos de propiedad de la finca manifestando si la misma se encuentran arrendadas y, en caso afirmativo, el nombre del arrendatario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda y firma su señoría, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

La finca a la que se refiere el presente mandamiento de anotación de embargo es la anteriormente reseñada.

Y para que dicha anotación de embargo se lleve a efecto, a fin de que se remitan las cargas y gravámenes que pesen sobre la misma o negativas, en su caso, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares debe ser devuelto cumplimentado para su unión a los autos, dando cuenta de ello a los acreedores anteriores y posteriores a la anotación de este crédito, además de hacer constar que el presente mandamiento está exento de impuestos al haber sido acordado de oficio por la autoridad judicial (artículo 238.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 40.4 de la Ley de Impuestos de Transmisiones Patrimoniales).

Badajoz, a 13 de marzo de 2009.—Visto bueno: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Protorex, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 16 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.504/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA

EDICTO

Doña Miriam Palacios Criado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30 de 2009, a instancias de la parte actora, doña María del Carmen González Tapiador, don Miguel Ángel Matamala Hidalgo, doña Yolanda Moriche Pérez y doña María Helena Bobacka Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial y “Grupo Avanza Iber-Eventos, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 12 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.263,86 euros en concepto de principal, más la de 626 euros calculados para costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a los ejecutantes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Requírase a la ejecutante a fin de que en el plazo de cuatro días facilite la cédula de identificación fiscal de la entidad ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Notifíquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de Córdoba. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación a la ejecutada “Grupo Avanza Iber-Eventos, Sociedad Limitada”, cuyo último domicilio conocido es calle Velázquez, número 53, de Madrid, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban reves-